

“ACTIVIDADES VULNERABLES”

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito.

A los elementos que influyen en la comisión del delito de lavado de dinero se les ha denominado “delitos precedentes”, que son las actividades ilegales primarias generadoras de ingresos y que se procuran insertar en el ámbito legal.



TIPO DE EMPRESAS UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE DINERO

FANTASMA

- Constituidas legalmente.
- Carente de existencia física.
- No cumple con su objeto social.

FACHADA

- Constituidas legalmente.
- Existencia físicamente.
- No cumplen con su objeto social.

PANTALLA

- Constituidas legalmente.
- Existen físicamente.
- Cumplen con su objeto social.
- Mezclan el dinero ilícito con sus ganancias.
- Declaran menos de los recursos que ingresan

GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)

GAFI, es un organismo intergubernamental que fue creado en 1989 por el grupo G-7 en Paris, cuyo objeto es desarrollar políticas y acciones dirigidas para prevenir y combatir:

- Lavado de dinero (1990).
- Financiamiento al terrorismo (2001).
- Proliferación de armas de destrucción masiva (2012).

Las 40 recomendaciones del GAFI constituyen un estándar mínimo de acciones para ser incorporadas al marco legal de los países miembros, para:

- Combatir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados, APNFD*.
- La inclusión de responsabilidades, delitos y sanciones.
- Mejorar transparencia e intercambio de información.
- Facilitar la cooperación internacional.
- Identificar los riesgos, desarrollar políticas y procedimientos de control.

*Actividades Profesionales no Financieras Designadas. (gatekeepers)

PILARES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL LD, CONFORME A LA *LFPIORPI.

SAT

Prevención
Sanciones administrativas/ Regulatorias
Regulación y Supervisión
Generación de Reportes
Conocimiento del Cliente

UIF - PGR

Persecución o Combate
Decomiso y confiscación
Criminalización y castigo
Investigación
Delitos previos

Objetivo de la LFPIORPI:

- Proteger el sistema financiero y la economía nacional de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

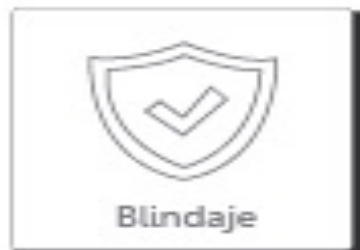
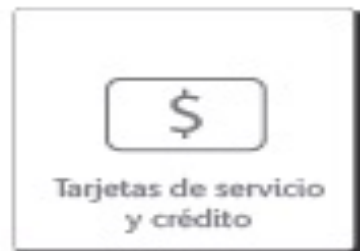
Por medio de:

- Medidas y procedimientos que ayuden a recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos y las estructuras financieras de las organizaciones delictivas

Con el fin de:

- Evitar la desestabilización de la economía y evitar que las organizaciones delictivas hagan uso para su financiamiento.

ACTIVIDADES VULNERABLES (Art. 17 LFPIORPI)



MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LFPIORPI

Establecimiento de un catálogo de actividades vulnerables de ser utilizadas para el lavado de dinero, sujetando a quienes las realicen al régimen de Prevención de Lavado de Dinero. Este régimen implica tres obligaciones primordiales:

- Identificar al cliente o usuario.
- dar aviso a las autoridades.
- Restricción del uso de efectivo, sólo en algunas operaciones y vinculadas a ciertos bienes.

OBLIGACIONES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES

Alta y
Registro

- Estar inscritos en el RFC y contar con FIEL y registrarse en el padrón de sujetos obligados.

Identificar y
conocer

- Identificar a su Cliente o Usuario.

Proteger

- Proteger y evitar la destrucción y ocultamiento de la información soporte.

Designar

- Designar ante el SAT a un representante encargado de las obligaciones.

OBLIGACIONES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES

Presentar
Avisos

- Presentar los “Avisos”, el día 17 del mes siguiente.

Brindar
facilidades

- Brindar las facilidades para las visitas de verificación.

Abstenerse

- Llevar registros de sus clientes o usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.

Verificar
listas

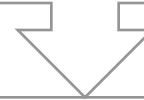
- Verificación de listas de personas bloqueadas y aplicación de mecanismos preventivos en casos positivos.

Elaboración

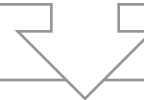
- Elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos internos que se requieran para la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios.

CORRESPONDE AL SAT

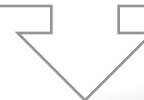
Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen AV.



Recibir los Avisos de quienes realicen AV.



Llevar a cabo las visitas de verificación y requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de obligaciones.



Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en la presentación de Avisos de quienes realicen AV y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no cumplan en los plazos establecidos..

CORRESPONDE AL SAT

Imponer las sanciones administrativas previstas en la LFPIORPI.

Que el desarrollo de la verificación, así como la imposición de las sanciones se sujeten a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

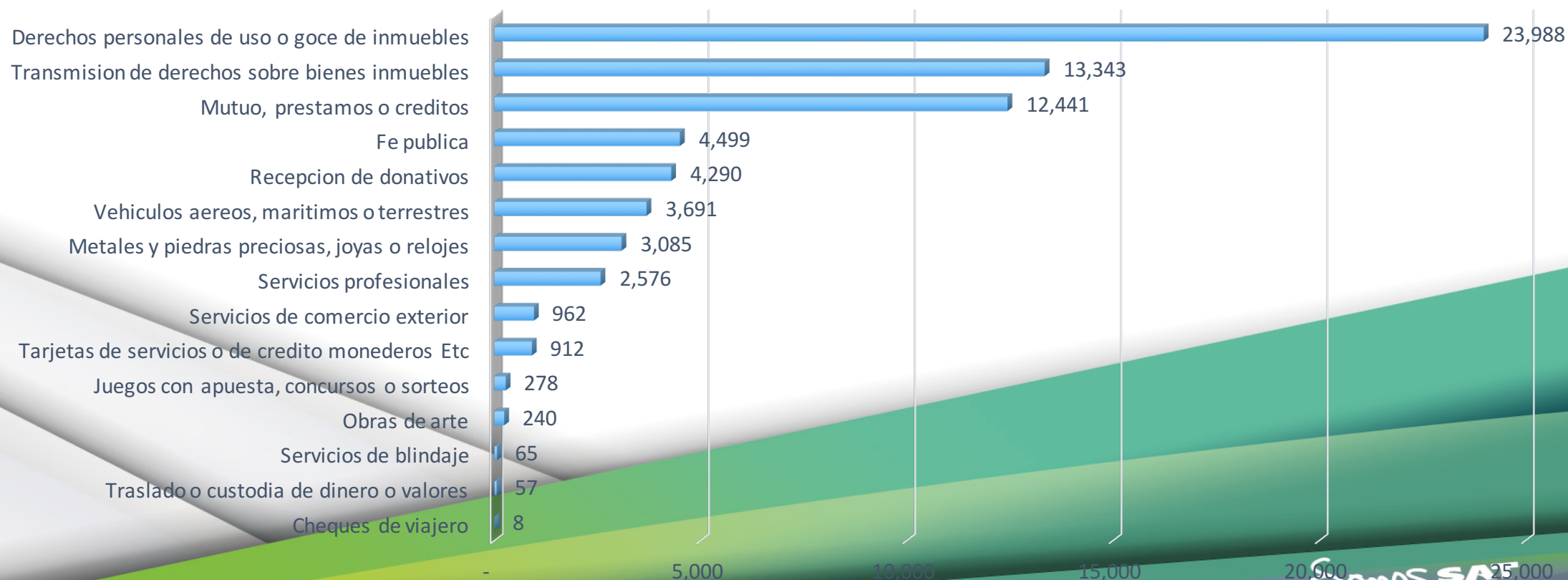
Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los Artículos 56, 57, 58 y 59 de la LFPIORPI, a efecto de que procedan a imponer las sanciones correspondientes.

Emitir opinión sobre las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI y los formatos oficiales que deba expedir la SHCP.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Al 22 de febrero de 2017, se tienen identificados **70,435 sujetos obligados** que realizan las Actividades Vulnerables señaladas en el Art. 17 de la LFPIORPI, las cuales se integran de la siguiente manera:

Sujetos Obligados



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (ABOGADOS Y CONTADORES)

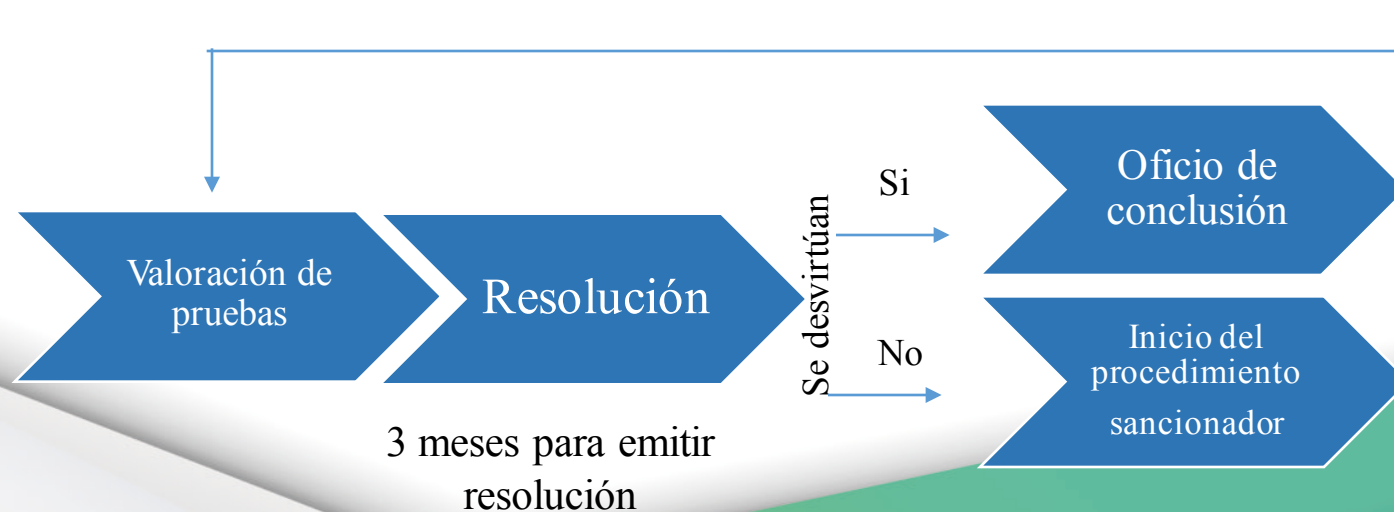
- No existen umbrales.
- Operaciones de:
 - Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
 - La Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
 - Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
 - Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
 - La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.
- Aviso.- Cuando se lleve a cabo alguna operación financiera en nombre y representación del cliente.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece dos tipos de procedimientos que son independientes entre si, el de verificación y el de sanción.

Ambos procedimientos son distintos en cuanto al propósito que se persigue con la instauración de cada uno de ellos, ya que el de verificación tiene como objeto el que la autoridad compruebe el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los ciudadanos, en este caso, el de la LFPIORPI, y el segundo tiene como fin el imponer una sanción o no como resultado de la visita de verificación, en realidad el procedimiento sancionatorio deriva de los resultados de la visita de verificación.

VERIFICACIÓN



REQUISITOS DE LA ORDEN

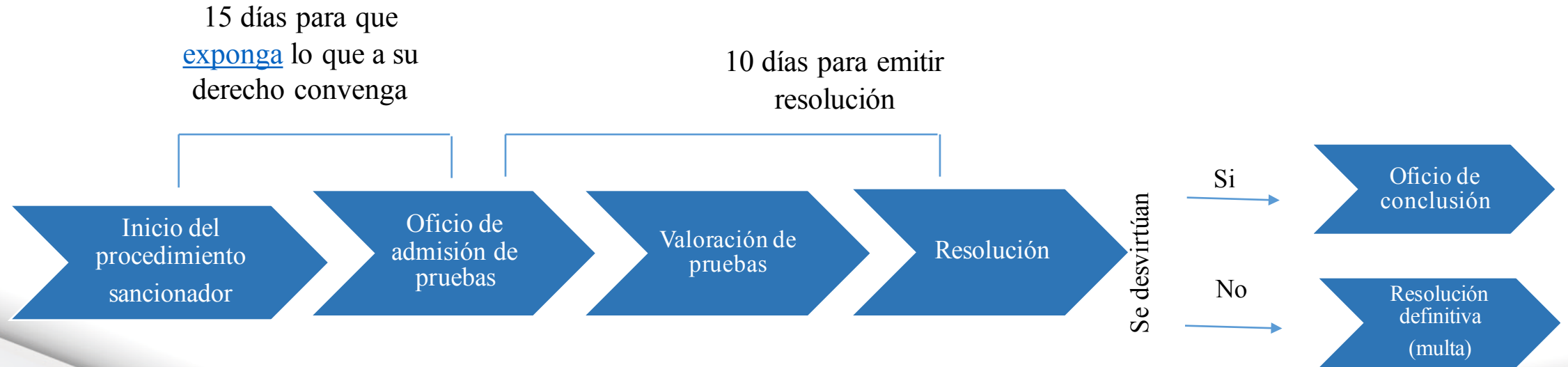
- Escrita con firma autógrafa.
- Expedida por la autoridad competente.
- Se deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse.
- Precisar el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.



REQUISITOS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

- Nombre, denominación o razón social del visitado.
- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practique la visita;
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- Datos relativos a la actuación;
- Declaración del visitado;
- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negaren a firmar el visitado o su representante eso no afectará la validez del acta.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



ALEGATOS

De conformidad con la tesis aislada número I.1o.A.E.70 A (10a.), dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, aun cuando el artículo 74 de la LFPA no prevé plazo para formular alegatos, si la autoridad considera que debe otorgarse esa actuación es legal, pues corresponde al desenvolvimiento trazado para el procedimiento y su ejercicio permite al gobernado una defensa adicional a la inicial, por la que se le permite formular manifestaciones sobre los puntos cuestionados o controvertidos y las pruebas, para desvirtuar las imputaciones que se le hacen.



Precedentes del TFJA favorables al SAT

- El Pleno de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ejerció su facultad de atracción para conocer de los juicios en materia de la LFPIORPI.
- Determinó que la exhibición del Expediente de Identificación de los Clientes o Usuarios de quien realiza la Actividad Vulnerables, esté integrado.
- Determinó que es correcto que las multas se impongan por cada infracción que se comete en cada uno de los actos u operaciones que realizan,

GRACIAS !!